



Causa Nro. 188- 2024-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 188-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 26 de septiembre de 2024 a las 12h30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 188-2024-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 25 de septiembre de 2024 a las 13h15, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (03) fojas, suscrito por la magíster María Laura Pilamunga Pilamunga conjuntamente con su abogado patrocinador Robinson Daniel Mosquera Carcés y, en calidad de anexos ciento cincuenta y nueve (159) fojas, mediante el cual presentó una recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, MUPP, en contra de la Resolución Nro. 015-TEN-MUPP dictada por el Tribunal Nacional Electoral del MUPP el 05 de agosto de 2024 (Fs. 1-162).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 188-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de septiembre de 2024 a las 15h20, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 164-166).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que la recurrente, magíster María Laura Pilamunga Pilamunga, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLAREN Y COMPLETEN** su recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. La recurrente indica comparecer en calidad de afiliada al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, por lo que deberá adjuntar la documentación en original o copia certificada que lo acredite.



- 1.2. Especifique la identidad de a quién o quienes atribuye la responsabilidad, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. Precise de manera concreta los fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados, así como la pretensión de su recurso.
- 1.4. Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos conforme las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se recuerda a la recurrente que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba. En caso de requerir auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
- 1.5. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.
- 1.6. Señale de forma precisa el lugar donde se citará al o a los accionados.
- 1.7. El nombre completo del defensor del afiliado y la dirección de la sede de la organización política.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y, el artículo 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ofíciase a través de la Secretaría Relatora de este Despacho al Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para que disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, remita a este Despacho: **a)** Una certificación de la fecha de notificación de la Resolución Nro. 015-TEN-MUPP efectuada a la magíster María Laura Pilamunga Pilamunga; y **b)** Una certificación en la que conste que se hayan agotado las instancias internas previstas en la normativa interna del MUPP.

TERCERO.- En virtud que la presente causa tiene relación con el proceso electoral en curso, se sustancia en **PLAZO**, es decir, todos los días.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 188- 2024-TCE

CUARTO.- En caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, a la recurrente en las direcciones de correo electrónico laurapilamunga@hotmail.com y dannypro112@yahoo.es. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Daniel Mosquera, con matrícula profesional Nro. 18-2007-242 del F.A.C.J.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



